



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

● VALLE DEL CAUCA ●

En Santiago de Cali, siendo las 09:42 a.m. del 16 de julio de 2024, procede el suscrito Magistrado acompañado por la Oficial Mayor del Despacho 12 a llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2021-01098-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PUBLI LOZANO & CIA S.A.S. rcuellar@cr-abogados.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ldom.juridico@gmail.com CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ info@consorcioalc.com INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ: LATINOAMERICANA DE LA COSNTRUCCION S.A. contabilidad@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A. calderon.ingenieros@cil-sa.com AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S rcastillo@amezquitamaranjo.com
LLAMADO EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co COASEGUROS: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA notificacioneslegales.co@chbb.com SBS SEGUROS DE COLOMBIA notificaciones.abseguros@abseguros.co HDI SEGUROS presidencia@hdi.com.co santiago.vernaza29@gmail.com INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS juridica@interdiseños.com.co CONSORCIO ALC 2018 jamezquita@amezquitamaranjo.com LATINOAMERICA DE LA CONSTRUCCION SAS info@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A calderon.ingenieros@cil-sa.com
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, a través de la plataforma virtual y medios electrónicos como lo ha autorizado el Consejo Superior de la Judicatura, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

Se procede a verificar la asistencia de las partes, y se insta a los asistentes a identificarse de manera clara indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección electrónica para notificaciones y la calidad en que concurren.

- PARTE DEMANDANTE

RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ portador de la tarjeta profesional nro. 82.122 del Consejo Superior de la Judicatura.

- DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ portador de la tarjeta profesional nro. 147.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ portador de la tarjeta profesional nro. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura.

- CONSORCIO ALC 2018

JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA portador de la tarjeta profesional nro. 231.396 del Consejo Superior de la Judicatura.

- MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **SOLÍS OVIDIO GUZMÁN BURBANO** - Procurador Judicial.

Verificada la asistencia de las partes a la audiencia procede el Despacho a dictar el siguiente:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN nro. 414

Téngase a los abogados **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ, JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ, y JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA** identificados con la cédula de ciudadanía nro. 1.193.265.547, nro. 94.514.591 y nro. 1.144.030.416 y portadores de la tarjeta profesional No. 407.332, 147.848 y 231.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y CONSORCIO ALC 2018** respectivamente, en los términos y para los fines a que se contrae los memoriales poder allegados en la plataforma Samai archivos 45 al 49.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, teniendo en consideración que la demanda fue admitida en debida forma, fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad que al respecto

estatuyen los artículos 161 y 162 del CPACA y fueron notificados debidamente el Ministerio Público y la entidad demandada (artículo 199 del CPACA).

Seguidamente se insta a las partes, si lo consideran necesario, a que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación y para ello se concedió el uso de la palabra como sigue:

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las
coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB**
SEGUROS COLOMBIA S.A.: conforme
CONSORCIO ALC 2018: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

3. EXCEPCIONES

El Distrito de Santiago de Cali y las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa y las Coaseguradoras Hdi Seguros S.A., Sbs Seguros Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A contestaron la demanda, sin embargo, no presentaron excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa del proceso, por lo que no hay lugar a pronunciamiento.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las
coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB**
SEGUROS COLOMBIA S.A.: conforme
CONSORCIO ALC 2018: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este medio de control en determinar si la SOCIEDAD COMERCIAL PUBLICIDAD LOZANO & CIA S.A.S. tiene derecho a que las entidades demandadas-DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y CONSORCIO ALC 2018, reconozcan y paguen a su favor indemnización por los perjuicios causados como consecuencia del desmonte y destrucción de una valla publicitaria de su propiedad.

Frente a la anterior fijación del litigio realizada por el Despacho, se indaga a las partes a fin de que manifiesten si se encuentran o no de acuerdo con la misma, y para ello se les concede el uso de la palabra como sigue:

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las
coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB**
SEGUROS COLOMBIA S.A.: conforme
CONSORCIO ALC 2018: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: solicita se adicione los siguientes problemas jurídicos:

¿Si existe la posibilidad de aplicar perjuicios morales para personas jurídicas?

¿Determinar si existe la posibilidad de aducir derechos adquiridos en materia urbanística?

El Despacho acoge los problemas jurídicos y corre traslado a las partes:

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** conforme

CONSORCIO ALC 2018: conforme

MINISTERIO PÚBLICO: solicita se adicione los siguientes problemas jurídicos:

En sus intervenciones, tal y como quedó consignado en el audio, las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el despacho.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho exhorta a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, formulen sus propuestas conciliatorias si a bien lo tienen, y para ello les concede el uso de la palabra:

El apoderado de la entidad demandada **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** informa que la posición institucional de su representada es de **NO** conciliar las pretensiones de la demanda.

El apoderado de las llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y las coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** informa que la posición institucional de su representada es de **NO** conciliar las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la sociedad demandada **CONSORCIO ALC 2018** informa que la posición institucional de su representada es de **NO** conciliar las pretensiones de la demanda.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las entidades demandadas, procede este Despacho a declarar fallida la conciliación y ordena en consecuencia continuar con el correspondiente trámite procesal.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** conforme

CONSORCIO ALC 2018: conforme

MINISTERIO PÚBLICO: conforme

6. DECRETO DE PRUEBAS

Decretar como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- Tener como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda que reposan en el archivo 003 en SAMAI.

-Solicitó se decrete el testimonio de la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA PARDO**, representante legal de la Sociedad Plastic Lux Ltda, para que declare sobre la celebración del contrato de arrendamiento de valla publicitaria suscrito con la parte actora. Se accederá a la prueba por ser conducente, pertinente y útil para definir el fondo del asunto.

-Solicitó se decrete peritaje contable, para que adelante experticia financiera sobre los daños económicos que causo el daño antijurídico en la contabilidad de la empresa demandante.

Se decretará el peritaje solicitado conforme al artículo 218 del CPACA y se asigna el deber de colaboración en el recaudo de la prueba al apoderado de la parte actora quien deberá el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia allegar el peritaje contable so pena de declarar por desistida la prueba.

No solicitó la práctica de más pruebas.

2. POR LA PARTE DEMANDADA DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

-Tener como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda que reposan en el archivo 020 en SAMAI.

-Solicitó se decrete el testimonio de los señores Hernando Vásquez Sepúlveda, director de interventoría de Interdiseños Internacional S.A.S.; Juan Carlos Jácome del Consorcio ALC, Rafael Eduardo Laverde y Carlos Andrés Fernández de apoyo supervisión de la Secretaría de Infraestructura para que declaren sobre los hechos de la demanda. **Se accederá** a la práctica de esta prueba por ser conducente, pertinente y útil para definir el fondo del asunto.

No solicitó la práctica de más pruebas.

3. POR LAS LLAMADAS EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

-Tener como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda que reposan en el archivo 032 a 035 en SAMAI.

-Solicitaron decretar interrogatorio de parte a la representante legal de la Sociedad Publicidad Lozano & Cia S.A.S. la señora **Esperanza Lozano Alcalá** (representante legal de la sociedad actora para la época de los hechos) para que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda. Se accederá a la práctica de esta prueba por ser conducente, pertinente y útil para definir el fondo del asunto.

-Solicitaron la citación de los señores **Jairo Ríos Álvarez** y **Luz Marina Castañeda Pardo** para la ratificación del contrato de venta nro. 4456-01-10-2017 del 10 de enero de 2017 y contrato de arrendamiento nro. 005/2019 del 03 de julio de 2019 respectivamente. Se accederá a la prueba conforme al artículo 262 del C.G.P.

No solicitaron la práctica de más pruebas.

4. INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.

La demandada no presentó contestación de la demanda.

5. CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.

La demandada no presentó contestación de la demanda.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA., el día 26 de noviembre de 2024 a las 09:00 a.m.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados judiciales que **NO se librarán oficios** y es su deber prestar la colaboración para hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada.

Además, se impone el deber de colaboración al apoderado de la parte actora quien deberá hacer las gestiones necesarias y efectivas para que los señores Esperanza Lozano Alcalá (representante legal de la sociedad actora para la época de los hechos), Jairo Ríos Álvarez y Luz Marina Castañeda Pardo asistan a la audiencia de pruebas para la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte.

La anterior decisión queda notificada en estrados y se corre traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten los recursos a que haya lugar.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** conforme

CONSORCIO ALC 2018: conforme

MINISTERIO PÚBLICO: solicita se decrete como prueba de oficio requerir al ente territorial para que allegue los documentos que soporten las actuaciones realizadas tendientes al desmante de la valla publicitaria de propiedad de la parte actora.

El Despacho acoge la solicitud del Ministerio Público y decreta la siguiente:

PRUEBA DE OFICIO

Requerir al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI para que allegue al expediente los documentos que consten sobre cualquier tipo de actuación realizada respecto al desmante de la valla publicitaria de propiedad de la parte actora.

El Despacho declara saneado el proceso y se le concede el uso de la palabra a las partes y al agente del Ministerio Público con el fin de que se sirvan indicar si encuentran alguna causal que pueda nulificar o invalidar las actuaciones surtidas hasta el momento.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, quienes fueron coincidentes en afirmar no interponer recursos contra la decisión anterior, se reitera que la audiencia de pruebas se llevará a cabo **el día 26 de noviembre de 2024 a las 09:00 a.m., se exhorta a las partes para que se sirvan realizar las gestiones pertinentes para lograr el recaudo probatorio.**

La presente audiencia quedó debidamente grabada en la plataforma audiovisual dispuesta por la Rama Judicial, y hará parte del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se acepta por quienes intervienen en ella.

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2021-01098-00
ACCIÓN: RD
ACCIONANTE: PUBLI LOZANO Y CIA S.A.S.
ACCIONADO: DISTRITO DE CALI Y OTROS
Pág. 7 de 7




VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Cindy Jimenez C

CINDY MILENA JIMENEZ CASTAÑEDA
Oficial Mayor - Secretaria Ad hoc

